



Consulta pública de CESR sobre las guías acerca del procedimiento de registro, funcionamiento de los colegios, protocolo de mediación, información reseñada en el anexo II, información necesaria para solicitar la certificación y valoración de la importancia sistémica de las Agencias de Calificación Crediticia. (Consultation paper: Guidance on Registration Process, Functioning of Colleges, Mediation Protocol, Information set out in Annex II, Information set for the application for Certification and for the assessment of CRAs systemic importance)

[Enlace: Consultation paper: Consultation paper: Guidance on Registration Process, Functioning of Colleges, Mediation Protocol, Information set out in Annex II, Information set for the application for Certification and for the assessment of CRAs systemic importance](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Agencias de rating (o calificación crediticia).
- Entidades financieras
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.

2.- Nota Informativa

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencias de Calificación Crediticia otorga a CESR importantes funciones de coordinación y asesoramiento en esta materia, además de su tradicional papel de promotor de la convergencia en la Unión Europea, todas ellas funciones que realiza a través de la emisión de guías y recomendaciones de nivel 3. El plazo para emitir las guías es de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, que tendrá lugar en breve.

La consulta pública tiene como objeto conocer los comentarios de la industria y del sector financiero en general sobre los contenidos de las guías que CESR deberá emitir sobre los distintos aspectos del Reglamento:

Guía sobre el procedimiento de registro, su contenido incluye:

El procedimiento de registro: leyes nacionales a aplicar, ámbito de aplicación y definición de día laborable a estos efectos.

La solicitud de registro en CESR: estructura de la misma cuando la solicitud la presenta un grupo de agencias idioma y formato del envío .

La opinión de CESR y del colegio sobre si la solicitud de registro está completa.

Análisis de la solicitud de registro por la autoridad competente del Estado Miembro de origen: plazo, informe de CESR, excepciones.

Adopción de una decisión razonada para autorizar el registro o desestimar la solicitud por el Estado Miembro de origen.

Notificación de la decisión estimatoria o denegatoria; transparencia del procedimiento.

Notificación de cambios materiales en las condiciones para el registro inicial.

En orden a permitir que las entidades financieras utilicen calificaciones emitidas por agencias de terceros países, el Reglamento establece dos mecanismos distintos: el refrendo y la certificación. CESR elabora para cada procedimiento su guía respectiva:

Guía del procedimiento de refrendo previsto para agencias de importancia sistémica para la Unión Europea. Incluye los contenidos siguientes:

Procedimiento ante las Autoridades Competentes.

El procedimiento de refrendo de calificaciones: si la agencia cumple con los requisitos determinados no es necesario que cada refrendo sea aprobado individualmente.

Posibilidad de registro de una agencia sin que reúna las condiciones para realizar refrendo.

Transparencia acerca de agencias de terceros países cuyos ratings pueden ser refrendados.

Guía del procedimiento de certificación para calificaciones relativas a entidades establecidas o instrumentos emitidos en terceros países que son emitidos por agencias establecidas en terceros países cuyas calificaciones no son de importancia sistémica para la Unión Europea. La aplicación de este procedimiento exige dos requisitos: la Comisión Europea debe considerar que el marco legal y de supervisión del tercer país es equivalente al del Reglamento de la Unión Europea, y un colegio de Autoridades Competentes debe certificar que la agencia del país tercero cumple con determinados requisitos. La guía se refiere a aspectos tales como:

Procedimiento ante las Autoridades Competentes.

Idioma de la solicitud de certificación.

Importancia sistémica

Retirada de la certificación

Relación entre el sistema de refrendo y de certificación.

Guías sobre la información pública y periódica y el informe de transparencia a emitir por la Agencias; la guía se refiere a cuestiones como el idioma, medios de publicación de la información y tiempo y forma de enviar la información.

Funcionamiento de los Colegios de supervisores, en relación a los cuáles se establece:

Los criterios de selección de la Autoridad Competente que puede actuar como facilitador.

Consistencia de la actuación de los colegios en la Unión Europea, promovida por los facilitadores y por CESR.

Contactos con CEBS y CEIOPS.

La participación de los no miembros en las actividades del colegio.

Proceso de toma de decisiones

Determinación del lugar de emisión de un rating

El Protocolo de mediación se utilizará para resolver las disputas que pudieran surgir en la aplicación de los demás procedimientos establecidos en el Reglamento.

Contiene también una guía acerca de la información del Anexo II que se refiere a la información a adjuntar a la solicitud de registro: información general, actividad económica, clases de ratings, estructura accionarial, organización, gobierno corporativo, identificación y resolución de conflictos de intereses, recursos humanos acuerdos de compensación y evaluación de actuación, metodologías para emitir y revisar calificaciones y su publicación, recursos financieros, "outsourcing", política de llevanza de registros, plan de negocio, sistemas informáticos, uso esperado del sistema de refrendo y aplicación de excepciones sobre determinados requisitos.

Por último, se incluye una guía sobre el conjunto de información que una Agencia debe aportar para solicitar tanto la certificación como la evaluación de su riesgo sistémico para la estabilidad financiera o integridad de los mercados financieros. Entre dicho conjunto de información destaca la relativa a la supervisión de la agencia en su país de origen, la de su importancia sistémica, plan de negocio, clase de ratings que realiza, estructura accionarial, estructura organizacional, recursos financieros, y aplicación de posibles excepciones.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consulta finaliza el **30 de noviembre de 2009**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de CESR (www.cesr-eu.org) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es